CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 186 DE 2016

PROCESO No: SA16-252

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA-E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A.

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO DOS-LÁCTEOS Y DERIVADOS, PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

VALOR: $118.794.823

Entre los suscritos: **SORAYA TATIANA CACERES SANTOS,** identificada con C.C. No. 60.387.064 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918—9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente (e), nombrada mediante resolución No. 000296 del 27 de Abril de 2016 expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA**, identificado con la CC. No. 72.215.078, expedida en Barranquilla, obrando como Representante Legal de PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha Mayo 06 de 2016, Nit. 890.503.520-7, matrícula No. 00014573 del 11 de Diciembre de 1980, constituida por escritura pública No. 0002667 de Notaria primera de Cúcuta del 12 de Noviembre de 1980, inscrita el 11 de Diciembre de 1980, bajo el No. 00800664 del libro IX, se constituyó la persona Jurídica: Pasteurizadora de Leches la Mejor Ltda., Que por escritura pública No. 0003129 de Notaria Segunda de Cúcuta del 11 de Septiembre de 1998, inscrita el 7 de Octubre de 1998 bajo el Número 09308858 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: Pasteurizadora de Leches la Mejor Ltda., por el de: Pasteurizadora la Mejor S.A. Objeto Social: La realización de todas o de alguna o algunas de las siguientes actividades: 1) La producción de leche Pasteurizada, UHT en todas sus variedades, procesos y sus derivados ...(...), quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS,** previas las siguientes consideraciones. 1) Que la alimentación contribuye a la promoción, protección recuperación de la salud y la rehabilitación del individuo, es por esto que la sección de Nutrición y Dietética de la E.S.E. HUEM que forma parte de los servicios de Apoyo a la atención, tiene como objetivo principal "Proporcionar una alimentación balanceada e inocua, acorde con los requerimientos Nutricionales de cada uno de los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios. 2) Que la ESE HUEM., es una Institución Prestadora de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad, centro de referencia para el Departamento Norte de Santander y parte de los departamentos de Arauca, Cesar y Boyacá, así como a la población del vecino país Venezuela, por su posición de zona de frontera. 3) Que actualmente la ESE HUEM., presta el servicio a un promedio mensual superior de cinco mil usuarios (5.000), lo cual genera una producción mensual de raciones que supera las sesenta mil unidades (60.000) entre desayuno, almuerzo, comida, medias, enterales y refrigerios nocturnos. 4) Que de acuerdo con la cuantía del contrato, con fundamento en el Artículo 18, del Estatuto Contractual y Capítulo II, Artículo 8 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a convocatoria pública de mayor cuantía. 5) Que agotadas las etapas del proceso contractual, mediante Resolución No: 4

000744 de Mayo 13 de 2016, se adjudicó parcialmente el contrato a PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A. 6) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato corresponde al **SUMINISTRO DE ALIMENTOS: GRUPO DOS (LÁCTEOS Y DERIVADOS), PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, suministrando los bienes de manera eficiente, oportuna y desarrollando las siguientes actividades: **A. GENERALES. 1) EL CONTRATISTA** se obliga a mantener contacto con **EL HOSPITAL** para evaluar la ejecución del objeto contractual. 2) Cumplir a cabalidad todas las obligaciones generadas del presente contrato. 3) Los productos requeridos serán verificados al momento de la entrega de los mismos, los cuales deben cumplir los requisitos técnicos exigidos, sin perjuicio de que posteriormente, advertidos vicios, defectos o fallas en general, se exija la reposición o modificación. 4.) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 5) La entrega de los productos se deberá hacer en la E.S.E HUEM ubicada en la AVENIDA. 11E No. 5AN-71 CUCUTA. 6) Certificar mensualmente al HOSPITAL el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema Integral de seguridad social, y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el articulo 1° de la ley 828 de 2003. 7) El contratista deberá cumplir con las exigencias higiénico-sanitarias contempladas en el decreto 3075 de 1997 y las disposiciones del Decreto 1500 del 04 de Mayo del 2007 del Ministerio de Protección Social Capítulos VI, VII y VIII, así como las demás legislación vigente en materia de alimentos. **B. ESPECIFICAS-TECNICAS:** Cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: El contratista deberá realizar la entrega de productos semanalmente los días lunes y jueves en horario de 10:30 a.m. de acuerdo a la solicitud realizada por la Coordinadora de Nutrición en la bodega del Servicio de Alimentación de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y cumplir los siguientes requisitos técnicos. 1) Se requieren Productos fresco con parámetros de calidad, con características organolépticas propias para cada producto; 2) LECHE: Entera o Deslactosada sometida a proceso de Ultrapasteurización, Enriquecidas con vitaminas A,D,B1,B2,B3. 3) QUESOS: 3.1 Se requiere el suministro de queso campesino fresco semigraso blando, con adición de sal; Bloque * 1000 g. y Empacado al vacío. (tipo paisa). 3.2 Se requiere suministro de queso fresco semiduro y semigraso, con adición de sal; Bloque * 2500 g y Empacado al vacio. (tipo doble crema). 3.3. Se requiere suministro de queso fresco blando, no graso, sin adición de sal; Bloque * 1000 g. y Empacado al vacío. (Cuajada). 4) El producto debe estar empacado en materiales atóxicos que aseguren la buena conservación e higiene del producto, el cual debe estar aprobado por autoridad sanitaria vigente y cumpliendo con los requisitos de empaque y rotulado descritos en las NTC. 5) Producto embalado dentro de canastillas plásticas, limpias y desinfectadas, que proteja el producto de daños mecánicos, y que no cause ningún cambio ni en la parte interna ni externa del producto. 6) Cumplir las resolución No. 5109 de 2005, 0288 de 2008 y 0333 de 2011, por medio de las cuales se establecen los parámetros y reglamento técnico para el rotulado o etiquetado de productos terminados y materias primas. 7) PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Deberá contar con la dotación respectiva (uniforme de color claro, limpio, cofia, tapabocas y zapatos cerrados antideslizantes) y acreditación de la documentación para manipuladores de alimentos (curso de manipulación de alimentos, exámenes y certificado médico). Así mismo el establecimiento deberá contar con la respetiva inscripción sanitaria ante la entidad territorial de salud correspondiente. 8) TRANSPORTE: Los vehículos deben ser furgones isotérmicos que garanticen la temperatura de Refrigeración 0°c a 4°c. Garantizando la cadena de frio y realizando

monitoreo de la temperatura. Con concepto sanitario vigente. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga a: **1)** Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. **2)** Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. **3)** Hacer entrega al contratista del acta de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. **4)** Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. **5)** Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscales en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de legalización. El plazo de vigencia contractual corresponde a sels (6) meses. **PARÁGRAFO:** REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantias que debe constituir el contratista. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ($118.794.823) M/CTE,** incluido IVA, El proveedor facturará semanalmente o quincenalmente de acuerdo a cada pedido que solicite el supervisor del contrato y el pago de las mismas se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de las facturas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

ITEM No.	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	N3264	LECHE LIQUIDA ENTERA LARGA VIDA	BOLSA * 1000 C.C	28700	1.953,00	56.051.100,00
2	N3482	LECHE LIQUIDA DESLACTOSADA LARGA VIDA	BOLSA * 1100 C.C	2460	2.593,00	6.378.780,00
3	N3525	LECHE LIQUIDA DESCREMADA LARGA VIDA	BOLSA * 1100 C.C	1230	2.343,00	2.881.890,00
4	N3340CI	KUMIS *	VASO * 150 C.C	1260	695,69	876.569,40
5	N3083CI	YOGURT ENTERO CON FRUTA *	VASO * 150 C.C	1680	675,00	1.134.000,00
6	N3509	YOGURT LIGHT *	VASO * 190 C.C	800	950,00	760.000,00
7	N3341CI	YOGURT + CEREAL *	VASO * 150 GRS	1260	732,76	923.277,60
8	N3510	AREQUIPE PARA PANADERIA *	GALON * 5 KILOS	52	19.827,60	1.031.035,20
9		AREQUIPE PARA REPOSTERIA *	GALON * 5 KILOS	32	24.137,00	772.384,00
10	N3060	QUESO DOBLECREMA TAJADO	BLOQUE * 2,5 KGS	307	24.000,00	7.368.000,00
11	N3064	QUESO PAISA	KILO	2952	11.900,00	35.128.800,00
12	N3270	CUAJADA	KILO	615	7.495,00	4.609.425,00
					SUBTOTAL	$117.915.261,20
					I.V.A. 16% *	$879.562,00
					TOTAL:	$118.794.823,00

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2016., rubro: 22120201, denominación: Alimentación; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 557 del 25/04/2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Todo pago se efectuará dentro de los Noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura respectiva o documento equivalente. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Los informes del supervisor

PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2016., rubro: 22120201, denominación: Alimentación; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 557 del 25/04/2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Todo pago se efectuará dentro de los Noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura respectiva o documento equivalente. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro- Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** REVISIÓN DE PRECIOS, teniendo en cuenta la posible variación de precios del mercado, los mismos serán susceptibles de ajuste, siempre que el contratista acredite las circunstancias que la originan. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% VALOR DEL CONTRATO	SUMA ASEGURADA
1	CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%	$23.758.965
2	CALIDAD DE BIENES	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	10%	$11.879.482
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	N.A	24 S.M.L.M.V

CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista

la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Administrativo de la E.S.E. HUEM, o a quien el asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. PARÁGRAFO: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas

que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los, **trece (13) días del mes de Mayo de 2016.**

EL CONTRATANTE,

SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
Gerente (E)

EL CONTRATISTA,

ALFREDO DAVID LINERO NAVARRA
R/L. PASTEURIZADORA LA MEJOR S.A

Revisó: Judith Magaly Carvajal Contreras, Coordinador GABYS
Revisó: Paola Cornejo Camacal, Abogado GABYS
Proyectó: Argemira Mora Alvarez, Técnico Administrativo, GABYS